



SEGURIDAD PRIVADA
MISERINO
www.MISERINOSEGURIDAD.COM

Resolución No. 002145 Superintendencia de Vigilancia Resolución No. 002943 Ministerio de Comunicaciones
Resolución No. 5414 de modalidad de escoltas a personas y mercancías

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. 306
SUSCRITO ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MANZANA 15. Y SEGURIDAD
MISERINO LTDA.**

Entre los suscritos a saber: Por una parte, entre **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MANZANA 15** identificada con **NIT: 901025950-9**, cuyo representante legal es la señora **ALEXANDRA CRUZ VILLALBA** mayor de edad y vecino de esta ciudad; identificada con C.C. No.52.434.691 de Bogotá D.C., ubicado en la dirección Carrera 7^a No.130 24 Barranquilla (Atlántico), quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y por otra parte, **MARIA NUVIA ORTEGA ACEVEDO**, también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía **No. 22.642.337** de Cucutilla (Norte de Santander), domiciliado y residenciado en Barranquilla (Atlántico), facultada para los efectos de presente contrato y quien en su condición de Gerente regional (Sucursal Barranquilla) de la empresa **SEGURIDAD MISERINO LTDA.**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y en su sucursal de barranquilla en la Cra. 16g no.45e-42 Cevilla, identificada con **NIT. 830.139.430-3**, debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 001579 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, quienes para los efectos del presente contrato se regirán por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. - El objeto del presente contrato será la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el decreto 356 de 1994, durante el término de duración del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el siguiente cuadro:

VALOR MENSUAL					
SERVICIO	V/UNITARIO	AIU 10%	IVA 19%	RTE FTE 2%	TOTAL, MENSUAL
CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MANZANA 15 3 servicio las 24 horas los 30 días del mes.	\$32.448.378	\$3.244.838	\$616.519	\$64.897	\$33.000.000

SEGUNDA: ALCANCE. - La finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afectan o pueden afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos, libertades públicas de la ciudadanía y sin evadir la órbita de competencia reservada a las autoridades, esto conforme a lo previsto en el Artículo 73 del Decreto 356 de 1994. En tal virtud, el objeto del presente contrato implica una obligación a cargo del CONTRATISTA de medio y no de resultados. **TERCERA. DURACIÓN.** - El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del 01 de enero de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024. **CUARTA. PRORROGA.** - El contrato se



ISO 9001
LL-Certificación



ISO 14001
LL-Certificación



ISO 45001
LL-Certificación



ISO 18788
LL-Certificación

SuperVigilancia



SEGURIDAD PRIVADA
MISERINO.
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURO

WWW.MISERINOSEGURIDAD.COM

Resolución No 002145 Superintendencia de Vigilancia Resolución No. 002943 Ministerio de Comunicaciones
Resolución No. 5414 de modalidad de escoltas a personas y mercancías

prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado sin necesidad de algún documento por escrito; salvo que alguna de las partes con un término de antelación no inferior a treinta (30) días hábiles a la fecha de terminación del contrato manifieste por escrito su intención de dar por terminado el contrato y para lo cual deberá estar a paz y salvo con todas las obligaciones generadas incluyendo el último mes de servicio de vigilancia y seguridad privada.

Además de que por mora en el pago de los servicios de seguridad por parte del CONTRATISTA solo se dará por renovado después de dos meses de facturación vencida.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de terminación del contrato por parte del contratista, este deberá conceder un término de diez días de servicio, pago por el contratante con el fin de encontrar el reemplazo de la empresa de seguridad, sin que predomine la urgencia de la misma.

Parágrafo segundo. Si el incumplimiento es reciproco, cualquiera de las dos partes, podrá dar por terminado el presente contrato, y dirimir sus diferencias de morosidad ante la justicia ordinaria. **QUINTA VALOR.** - El valor total del presente contrato se estima en la suma de **TRESCIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$396.000.000)**, EL CUAL SERÁ PAGADO CUOTAS MENSUALES DE **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000)**, CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR CADA MES DE EJECUCION. Incluido el impuesto al

valor agregado IVA y menos la rete fuente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los servicios adicionales se facturan prorrteando el valor de un (1) servicio de vigilancia 24 horas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo mensual legal

vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley; el CONTRATANTE de cumplir las condiciones acepta que a partir del 1º de enero de cada año, la tarifa tendrá un aumento de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1561 del 2022; 9,14 SMMLV a partir del 15 de julio del año 2024, 9,29 SMMLV a partir del 15 de julio del año 2025, y 9,32 SMMLV a partir del 15 de julio del año 2026; más el 11% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión, en caso contrario no tendrá efectos en el presente contrato. **SEXTA. FORMA DE PAGO.** - El CONTRATANTE pagará el valor total del contrato a doce (12) cuotas mensuales, de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000)** CORRESPONDIENTE A LA

FACTURACION POR CADA MES DE EJECUCION, que serán cancelados dentro de los DIEZ (10) primeros días del mes siguiente de haber prestado el servicio, so pena de incurrir el cobro de intereses por cada día de retardo en el pago. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de INCREMENTAR el dispositivo de seguridad el valor aumenta proporcionalmente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada deben garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, valores que están a cargo del empleador y que se originaran del pago mencionado en la cláusula quinta el cual será un valor fijo a la firma del presente acuerdo y no estar sujeto a ningún incremento.



ISO 9001
L-L-C Certification



ISO 14001
L-L-C Certification



ISO 45001
L-L-C Certification



ISO 18788
L-L-C Certification

Supervigilancia



ADMINISTRATIVO@MISERINOSEGURIDAD.COM



SEGURIDAD PRIVADA
MISERINO
SERVICIOS INTEGRAL PROTECCIÓN DIFESA GUARDIA

WWW.MISERINOSEGURIDAD.COM

Resolución No. 002145 Superintendencia de Vigilancia Resolución No. 002943 Ministerio de Comunicaciones
Resolución No. 5414 de modalidad de escoltas a personas y mercancías

PARAGRAFO TERCERO: La mora en la obligación de pago a cargo del CONTRATANTE, causará el pago de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir de los 30 días una vez vencida la factura. **PARAGRAFO CUARTO:** El pago efectuado mediante cheque quedará condicionado al efectivo pago del título por el respectivo banco; su impago generará automáticamente, sin necesidad de requerimiento alguno, la sanción del veinte por ciento (20%) consagrada en el código de comercio, sin perjuicio de las implicaciones contractuales derivadas de tal cumplimiento. **PARAGRAFO QUINTO:** En caso de que el CONTRATANTE se encuentre en mora de treinta (30) días calendario, después de vencida la factura, EL CONTRATISTA se encuentra facultado en pleno derecho para hacer levantamiento del puesto de servicio de forma inmediata. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE CONTRATISTA.** - Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1) Las contempladas en el Art.74 del Decreto 356 de 1994, y las establecidas en las actas de propuesta de los valores agregados 2) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes, los decretos reglamentarios y las resoluciones y órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 3) Tener Licencia de Funcionamiento vigente durante el término de duración del contrato, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde claramente se le autorice la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 4) Acreditar que cumple con los programas de capacitación y entrenamiento de su personal de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 y la normatividad complementaria. 5) Atender la solicitud de cambio de personal por deficiencia o inconveniencia realizada por EL CONTRATANTE por escrito. 6) Garantizar que el personal a su cargo se encuentra debidamente acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 7) Acreditar la Constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de Vigilancia y Seguridad Privada, la Constitución de la póliza de salarios y prestaciones sociales garantía de estos dentro del contrato, en los términos del Decreto 356 de 1994 y garantizar su vigencia durante el término de duración del presente contrato. 8) Prestar el servicio de Vigilancia y seguridad permanente objeto de este contrato en forma permanente e ininterrumpida durante las 24 horas. 9) El servicio se prestará con personal calificado, debidamente entrenado, con los equipos, armamento y demás especificaciones presentadas en su oferta económica. 10) Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose a asumir conductas reservadas a la Fuerza Pública. 11) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparte EL CONTRATANTE a través del Administrador. 12) Garantizar la calidad del servicio. 13) Emplear los equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento. 14) Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de su autoridad competente. 15) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en este contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado. 16) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EL CONTRATANTE acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades

Página 3 de 7



ISO 9001
LLE-Certificación



ISO 14001
LLE-Certificación



ISO 45001
LLE-Certificación



ISO 18788
LLE-Certificación

Supervigilancia



ADMINISTRATIVO@MISERINOSEGURIDAD.COM

Powered by

CS CamScanner



SEGURIDAD PRIVADA
MISERINO.
SERVICIOS PROFESIONALES PARA MIGRACIÓN
WWW.MISERINOSEGURIDAD.COM

Resolución No 002145 Superintendencia de Vigilancia Resolución No. 002943 Ministerio de Comunicaciones
Resolución No. 5414 de modalidad de escoltas a personas y mercancías

competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. 17) Mantener en excelentes condiciones de funcionamiento los equipos, accesorios de dotación y otros elementos destinados para llevar a cabo la prestación del servicio de vigilancia y seguridad contratado. 18) Facturar mensualmente el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada objeto del presente contrato prestado durante el mes inmediatamente anterior, esta deberá ser entregada mensualmente con las planillas de los parafiscales y se debe anexar certificación del contador o revisor fiscal dando el garantice del cumplimiento de los temas laborales vigentes. 19) Cumplir con las normas laborales vigentes. 20) Garantizar el pago oportuno de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARL y aportes parafiscales (Caja de Compensación familiar, ICB y SENA). 21) Designar un supervisor y/o coordinador del contrato, quien servirá de enlace entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA durante el término de duración del contrato. 21) garantizar el cumplimiento a todos los procesos Relacionados dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 22) Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** La empresa de vigilancia asume la responsabilidad por las áreas recibidas por la administración y los bienes bajo custodia en las áreas que se tenga acceso para realizar los recorridos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA, excluye responsabilidad alguna por el manejo del recaudo de los parqueaderos, toda vez que no se encuentra contemplado en el servicio contratado. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes: 1) Cancelar el valor del contrato, en la forma de pago prevista en el mismo. 2) Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera. 3) Poner en práctica las sugerencias y recomendaciones de seguridad que reciba del CONTRATISTA, así como aquellas consignadas en el estudio de seguridad, informes técnicos o circulares informativas. 4) Solicitar por escrito y con una antelación no menor a setenta y dos (72) horas, los servicios adicionales que requiera. 5) Entregar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 6) Informar oportunamente al CONTRATISTA cualquier variación en materia de seguridad que afecte el esquema de seguridad. 7) Proveer los recursos locativos y sanitarios mínimos para que el personal de vigilancia pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad. 8) Cumplir con las recomendaciones de seguridad proporcionadas por el CONTRATISTA en su estudio de seguridad, recomendaciones, circulares informativas y demás directrices enviadas en físico y a los correos del CONTRATANTE. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** - EL

CONTRATISTA declara que el objeto del presente contrato será ejecutado de manera independiente, utilizando sus propios medios y recursos, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, es decir, sin que exista subordinación jurídica respecto del CONTRATANTE. Así mismo, y dada la naturaleza del presente contrato, se entiende que con la firma del mismo no se configura algún tipo de vinculación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o sus dependientes. Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de



ISO 9001
U-L-C (Certificadora)



ISO 14001
U-L-C (Certificadora)



ISO 45001
U-L-C (Certificadora)



ISO 18788
U-L-C (Certificadora)

SuperVigilancia
www.supervigilancia.com





SEGURIDAD PRIVADA
MISERINO
SERVICIOS HUMANOS PROFESIONALES SERVICIOS HUMANOS

WWW.MISERINOSEGUROD.COM

Resolución No 002145 Superintendencia de Vigilancia Resolución No. 002943 Ministerio de Comunicaciones
Resolución No. 5414 de modelidad de escoltas a personas y mercancías

2003, y sus reglamentos; y dar cumplimiento al decreto 1443 del 2014. Por lo anterior el CONTRATANTE no tendrá responsabilidad ni solidaridad de pago de salarios, de prestaciones sociales, liquidaciones laborales, etc., con los dependientes laborales que el CONTRATISTA delegue para el cumplimiento del objeto y ejecución del presente contrato. **DECIMA.**

RECLAMACIONES. - En caso de reclamación, pérdida o daños a las instalaciones donde se presta el servicio, EL CONTRATISTA hará las respectivas investigaciones de rigor, que permitan determinar si su personal está o no involucrado bien sea por acción o por omisión. El informe que resulte de la investigación será entregado por EL CONTRATISTA al CONTRATANTE dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación de la reclamación.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda reclamación presentada por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA deberá estar acompañada de la documentación necesaria para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA no asume responsabilidad alguna por: 1) Los daños o perdidas que sufra EL CONTRATANTE por su propia culpa. 2) Los daños o pérdidas que sufra EL CONTRATANTE por eventos de fuerza mayor o caso fortuito. 3) Los daños o perdidas de bienes que no le hayan sido entregados mediante inventario y/o daños o pérdidas que pueda sufrir EL CONTRATANTE, cuando no atienda las recomendaciones dadas por EL CONTRATISTA en su Análisis de Riesgos o en las recomendaciones enviadas por la compañía vía mail o demás medios de difusión de la información. 4) La pérdida de elementos de fácil sustracción y/o remoción, como dinero, joyas, títulos valores, armas de fuego, celulares, entre otros (elementos que puedan ser incluidos en bolsillos, maletas, maletines chaquetas, sin poder ser detectados o visualizados).

5) Los elementos que no cuenten con las condiciones de seguridad recomendadas o aquellas indicaciones mínimas de seguridad, consignadas en circulares, recomendaciones, análisis de riesgos y vulnerabilidades, así como las demás enviadas por el CONTRATISTA, sobre aquellos elementos que se encuentren abandonadas sin ningún tipo de seguridad o estén desprotegidos. 6) Elementos que se encuentren en espacio público. **DECIMA PRIMERA.**

GARANTIAS. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener durante la vigencia del contrato una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos del Decreto 356 de 1994 y garantizar su vigencia durante el término de duración del presente contrato. La compañía colocara al servicio del contratante la póliza de responsabilidad civil contractual No NB-250004593 de la compañía SEGUROS MUNDIAL por un valor de cuatrocientos salarios mínimos mensual vigentes (400 smmlv). Póliza de calidad por los servicios entregados en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato. Póliza de cumplimiento: En cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo. Póliza salarios y prestaciones sociales: En cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. Póliza de hurto y hurto calificado por el daño a terceros. **DECIMA SEGUNDA.**

CONFIDENCIALIDAD. - Toda la información que sea conocida por una de las partes durante la vigencia de este contrato, sin importar su naturaleza, sea que haya sido entregada, comunicada o divulgada por la otra parte, o conocida como consecuencia de la ejecución



ISO 9001
LL-C Certification



ISO 14001
LL-C Certification



ISO 45001
LL-C Certification



ISO 18788
LL-C Certification

Supervigilancia





SEGURIDAD PRIVADA
MISERINO
SERVICIOS DE SEGURO
www.MISERINOSEGURIDAD.COM

Resolución No 002145 Superintendencia de Vigilancia Resolución No. 002943 Ministerio de Comunicaciones
Resolución No. 5414 de modalidad de escoltas a personas y mercancías

del presente contrato será considerada para todos los efectos como "información confidencial". Las partes reconocen y aceptan que toda la Información Confidencial es y continuará siendo de propiedad única y exclusiva de la parte que produce la Información Confidencial. Dentro de la Información Confidencial se incluye, sin limitarlo, a diseños, avisos, contratos, textos, publicidad, etc., y en general cualquier información que sea conocida por las partes como consecuencia de la ejecución del presente contrato. Por ende, las partes se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información confidencial, salvo previa autorización expresa y por escrito de la otra parte. Las partes no podrán utilizar la información confidencial de la otra parte en beneficio propio o de terceros en actividades fuera del alcance del presente contrato, sin importar si con dicha utilización se causan o no perjuicios a la otra parte. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán revelar la información confidencial, sólo en los siguientes casos: 1) Cuando la revelación de la Información Confidencial sea obligatoria por ley. 2) Cuando la revelación de la Información confidencial sea ordenada por autoridad competente. 3) Cuando la Información Confidencial en cuestión sea de dominio público, sin que medie una acción u omisión por la Parte que no es titular de la Información confidencial. 4) Cuando lo autorice la Parte propietaria de la Información Confidencial, en cada caso, previamente y por escrito. **DECIMA TERCERA.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **DECIMA CUARTA. COORDINACIÓN Y/O SUPERVISIÓN.** - La coordinación y/o supervisión del Contrato por parte del CONTRATANTE estará a cargo de: EL ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL o de la persona que este designe, y por parte del CONTRATISTA será ejercida por el Gerente de operaciones; quienes velarán por el cabal cumplimiento del contrato. **DECIMA QUINTA. ORIGEN DE INGRESOS.** - EL CONTRATANTE declara que sus ingresos provienen de actividades lícitas y que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurre en categoría alguna de lavado de activos y, en consecuencia, de la no veracidad de esta afirmación. **DECIMA SEXTA. MERITO EJECUTIVO.** - El presente contrato constituye en sí mismo un título ejecutivo para el cobro de la obligación de pago aquí expresada, de conformidad con las normas y procedimientos previstos en la Ley, sin necesidad de constitución en mora y sin necesidad de reconocimiento de firmas de las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL CONTRATISTA tenga que recurrir al cobro judicial o extrajudicial, y, por consiguiente, requerir los servicios de un profesional en derecho por incumplimiento de cualquier obligación contenida en este contrato, la parte que incumpla se obliga al pago de los honorarios profesionales correspondientes. **DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de este contrato, las Partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos regulados legalmente. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las Partes en las siguientes direcciones: Por EL CONTRATANTE en la Carrera 7M No. 130 24 Barranquilla (Colombia) o en la dirección de correo electrónico designada, y por EL CONTRATISTA en la Calle 64H N°81a-47 Barrio Villa Luz,

Página 6 de 7



ISO 9001
LL-C (Certificación)



ISO 14001
LL-C (Certificación)



ISO 45001
LL-C (Certificación)



ISO 18788
LL-C (Certificación)

SuperVigilancia



ADMINISTRATIVO@MISERINOSEGURIDAD.COM

Powered by

CamScanner



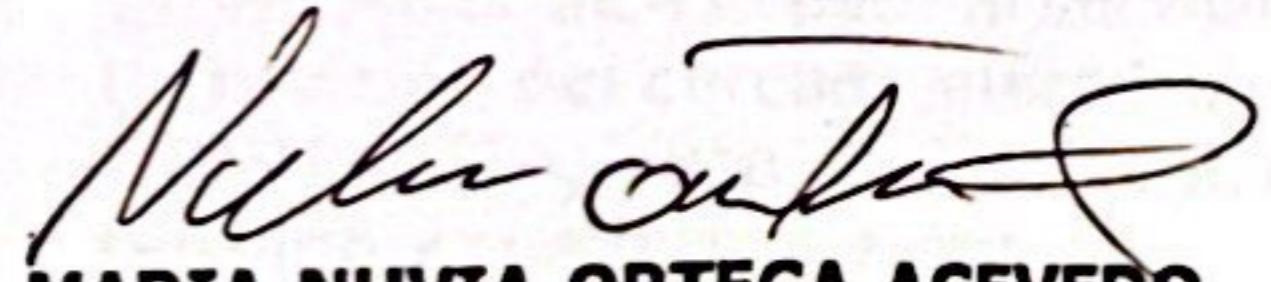
SEGURIDAD PRIVADA
MISERINO
SERVICIO HUMANO PROTECCIÓN SERVICIO INTEGRAL
WWW.MISERINOSEGURO.COM

Resolución No 002145 Superintendencia de Vigilancia Resolución No. 002943 Ministerio de Comunicaciones
Resolución No. 5414 de modalidad de escoltas a personas y mercancías

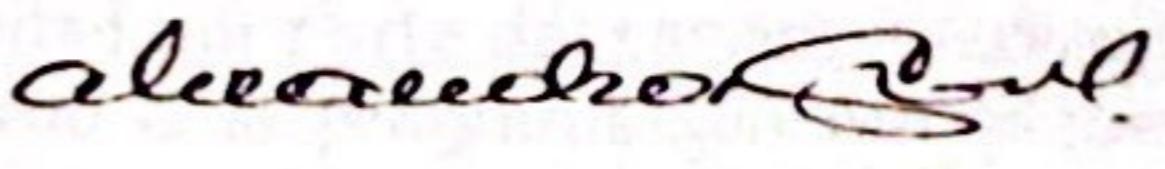
Teléfono 3228452246 / 3100159 de la ciudad de Bogotá D.C. **DECIMA NOVENA.**
INTEGRIDAD. – El presente contrato sustituye todo acuerdo verbal o escrito celebrado anteriormente entre las partes relacionado con el objeto del presente contrato. **VIGESIMA.**
MODIFICACIONES. - Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y deberá constar por escrito en otro sí. **VIGESIMA PRIMERA.**
CLAUSULA PENAL. - Las partes pactan que de presentarse algún incumplimiento en el clausulado de este contrato se tendrá como PENA el equivalente del 10% del valor total del contrato la cual se hace efectiva y presta merito ejecutivo con la sola presentación del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** - El presente contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá darse por terminado unilateralmente, por cualquiera de las partes, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, y previos los requerimientos que se establezcan. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo.

En señal de aceptación y conformidad, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el 04 de diciembre de 2023.

EL CONTRATISTA


MARIA NUVIA ORTEGA ACEVEDO
C.C. No. 22.642.337 Cucutilla (N de S)
Gerente Regional (Barranquilla)
SEGURIDAD MISERINO LTDA.
NIT: 830139430-3

EL CONTRATANTE


ALEXANDRA CRUZ VILLALBA
C.C. No.52.434.691 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15
NIT: 901025950-9



ISO 9001
U.I.-C (Certificación)



ISO 14001
U.I.-C (Certificación)



ISO 45001
U.I.-C (Certificación)



ISO 18788
U.I.-C (Certificación)

SuperVigilancia



Resolución No 002145 Superintendencia de Vigilancia Resolución No 002943 Ministerio de Comunicaciones
Resolución No. 5414 de modalidad de escoltas a personas y mercancías

ACTA
ENTREGA VALOR AGRAGADO y REINVERSION.
CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MANZANA 15. Y SEGURIDAD MISERINO LTDA.

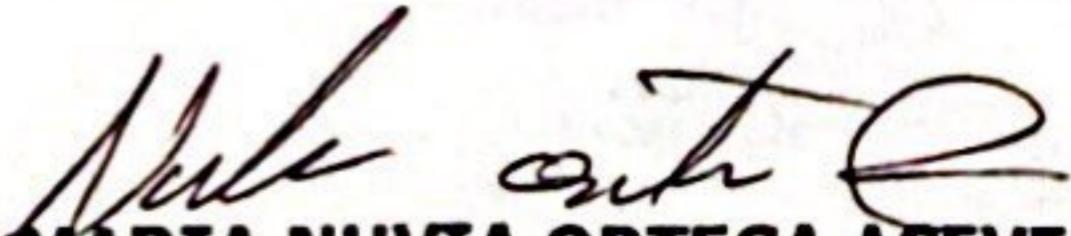
Entre los suscritos a saber: Por una parte, entre **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MANZANA 15** identificada con **NIT: 901025950-9**, cuyo representante legal es la señora **ALEXANDRA CRUZ VILLALBA** mayor de edad y vecino de esta ciudad; identificada con C.C. No.52.434.691 de Bogotá D.C., ubicado en la dirección Carrera 7^a No.130 24 Barranquilla (Atlántico), quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y por otra parte, **MARIA NUVIA ORTEGA ACEVEDO**, también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía **No. 22.642.337** de Cucutilla (Norte de Santander), domiciliado y residenciado en Barranquilla (Atlantico), facultada para los efectos de presente contrato y quien en su condición de Gerente regional (Sucursal Barranquilla) de la empresa **SEGURIDAD MISERINO LTDA.**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y en su sucursal de barranquilla en la Cra. 16g no.45e-42 Cevilla, identificada con **NIT. 830.139.430-3**, debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 001579 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá.

Por medio de la presente acta se realiza la entrega del valor agregado y reinversión pactada entre las partes, correspondientes a:

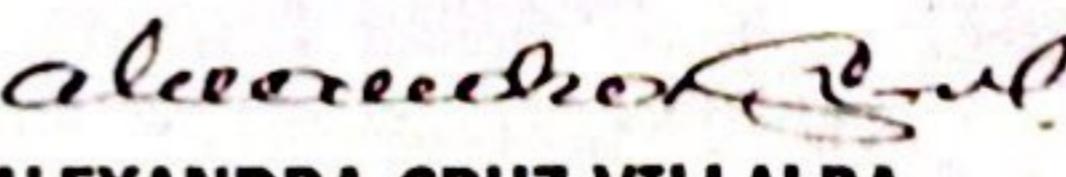
1. El valor correspondiente a una factura de servicios dividida en 2 pagos, los cuales se realizarán en el descuento de la facturación de los dos (2) primeros meses de ejecución del contrato de prestación del servicio.
2. Un televisor de 41" para el servicio de CCTV de la copropiedad.
3. La revisión del cercado eléctrico de la copropiedad por parte del servicio técnico prestado por el CONTRATISTA, visita que se realizará de acuerdo a la programación del esquema dentro del término y con previo aviso.

En señal de aceptación y conformidad, se firma en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el 12 de enero de 2024.

EL CONTRATISTA


MARIA NUVIA ORTEGA ACEVEDO
C.C. No. 22.642.337 Cucutilla (N de S)
Gerente Regional (Barranquilla)
SEGURIDAD MISERINO LTDA.
NIT: 830139430-3

EL CONTRATANTE


ALEXANDRA CRUZ VILLALBA
C.C. No.52.434.691 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15
NIT: 901025950-9



ISO 9001
LLC Certificación



ISO 14001
LLC Certificación



ISO 45001
LLC Certificación



ISO 18788
LLC Certificación

SuperVigilancia

